

**UNIVERSIDAD NACIONAL DANIEL ALOMÍA ROBLES**

CREADA POR LEY N° 30597

*"Año de la unidad, la paz y el desarrollo"*

**RESOLUCIÓN DE COMISIÓN ORGANIZADORA  
N° 190-2023-CO-UNДАР**

Huánuco, 21 de setiembre de 2023.

**VISTO:**

Los Informes N° 102 y 154-2023-UNДАР/DGA-URH, de la Unidad de Recursos Humanos, de fechas 9 de mayo de 2023 y 13 de julio de 2023 respectivamente; el Informe Legal N° 098-2023-UNДАР/P-OAJ, de la Oficina de Asesoría Jurídica, de fecha 7 de setiembre de 2023; el Memorando N° 793-2023-UNДАР/CO-P, de la Presidencia de la Comisión Organizadora, de fecha 7 de setiembre de 2023; los demás actuados que se adjuntan; y,

**CONSIDERANDO:**

Que, el cuarto párrafo del artículo 18 de la Constitución Política del Perú, establece que *"Cada universidad es autónoma en su régimen normativo, de gobierno, académico, administrativo y económico. Las universidades se rigen por sus propios estatutos en el marco de la Constitución y de las leyes"*;

Que, mediante el artículo 1 de la Ley N° 30597, se denomina Universidad Nacional Daniel Alomía Robles al Instituto Superior de Música Público Daniel Alomía Robles de Huánuco; asimismo, en el artículo 2 se establece que deberá de adecuar su estatuto y órganos de gobierno conforme a lo dispuesto a la Ley N° 30220, Ley Universitaria;

Que, el artículo 3 de la Resolución Viceministerial N° 080-2023-MINEDU, publicada en el diario oficial el Peruano el 20 de junio de 2023, resuelve Reconformar la Comisión Organizadora de la Universidad Nacional Daniel Alomía Robles de Huánuco, de la siguiente manera: BENJAMIN VELAZCO REYES como Presidente; AMANCIO RODOLFO VALDIVIESO ECHEVARRÍA como Vicepresidente Académico; y, DELMA FLORES FARFÁN como Vicepresidenta de Investigación;

Que, el literal e) del acápite 6.1.5 (Presidente de la Comisión Organizadora) del numeral 6.1 (De las Comisiones Organizadoras) del ítem VI. Disposiciones Específicas del Documento Normativo denominado "Disposiciones para la constitución y funcionamiento de las comisiones organizadoras de las universidades públicas en proceso de constitución", aprobado mediante la Resolución Viceministerial N° 244-2021-MINEDU, establece que *"Son funciones del presidente: e) Velar por el cumplimiento de los acuerdos de la Comisión Organizadora"*;

Que, a través del Informe N° 102-2023-UNДАР/DGA-URH, de fecha 9 de mayo de 2023, el jefe de la Unidad de Recursos Humanos, se dirige al Director General de Administración, informando que con la finalidad de mejorar el trabajo por objetivos, mejorar la comunicación, utilizar de manera óptima la capacidad de las instalaciones y facilitar una jornada laboral más eficiente en los servidores administrativos, se realizó una encuesta al personal administrativo, sobre el cambio de horario el cual el resultado fue el siguiente:

**UNIVERSIDAD NACIONAL DANIEL ALOMÍA ROBLES**

CREADA POR LEY N° 30597

"Año de la unidad, la paz y el desarrollo"

**RESOLUCIÓN DE COMISIÓN ORGANIZADORA  
N° 190-2023-CO-UNDAR**

Propuesta de horario	Número de encuestados, servidores administrativos a favor
Lunes a Viernes: 7:00 horas-15:00 horas	16
Lunes a Viernes: 8:00 horas-16:00 horas	27
No estoy de acuerdo con el cambio de horario	4
<b>TOTAL</b>	<b>47</b>

El número total de servidores administrativos CAS son de 47, no se considera al personal de servicio nombrado y contratado DL 276, tres (3) porque sus horarios son excepcionales adecuados por la unidad de servicios generales; de acuerdo a la encuesta realizada al personal administrativo en su mayoría están de acuerdo en modificar el horario de trabajo de lunes a viernes de 8:00 horas a 16:00 horas (horario corrido). Por lo tanto, solicita remitir la propuesta de modificación de horario a Presidencia de Comisión Organizadora a fin de aprobar la propuesta o en su defecto realizar la observación, de estar conforme u aprobado, ordenar a esta unidad para dar cumplimiento según el Artículo 26° Modificación del horario de trabajo, del Reglamento Interno de Servidores-RIS aprobado; documento reiterado a través del Informe N° 154-2023-UNDAR/DGA-URH, de fecha 13 de julio de 2023;

Que, con el Informe Legal N° 098-2023-UNDAR/P-OAJ, de fecha 7 de setiembre de 2023, el Jefe de la Oficina de Asesoría Jurídica, emite opinión Legal sobre la propuesta de modificación del horario de trabajo, en los siguientes términos:

**" (...) II APRECIACIÓN JURÍDICA**

**Principio de legalidad**

**2.1** El numeral 1.1 del artículo IV del Título Preliminar del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado con Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, sobre el principio de legalidad, señala: *"Las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas"*.

**Informe Legal N° 87-2023-UNDAR/P-OAJ**

**2.2** Mediante el Informe Legal N° 87-2023-UNDAR/P-OAJ, de fecha 25 de julio del 2023, la entonces Jefa de la Oficina de Asesoría Jurídica, Abg. Carmen Amelia Cabrera Vela, emitió opinión legal sobre la propuesta de modificación de horario de la jornada ordinaria de trabajo para los servidores administrativos de la UNDAR, en los siguientes términos:

*"3.1 El Reglamento Interno de Servidores Civiles de la UNDAR ha establecido como jornada de trabajo 08 horas diarias y no, 07 horas con 45 minutos, entendiéndose así, que el refrigerio no se encuentra comprendido dentro de la jornada establecida por la entidad, existiendo en este sentido incompatibilidad con el horario propuesto, que es Lunes a Viernes de 08:00 horas hasta las 16:00 horas.*

**UNIVERSIDAD NACIONAL DANIEL ALOMÍA ROBLES**

CREADA POR LEY N° 30597

*"Año de la unidad, la paz y el desarrollo"*

**RESOLUCIÓN DE COMISIÓN ORGANIZADORA  
N° 190-2023-CO-UNDAR**

*Por lo que, advirtiéndose que el sentir de la plana trabajadora de la UNDAR conforme a la encuesta realizada por la Unidad de Recursos Humanos, es la modificación del horario de trabajo; la Oficina de Asesoría Jurídica recomienda optar por cualquiera de estas dos (02) alternativas:*

- 
- a) *Que, la Unidad de Recursos Humanos AÑADA el tiempo de refrigerio al horario corrido propuesto (Lunes a Viernes de 08:00 horas hasta las 16:00 horas), en el marco de lo dispuesto por el inciso b) del artículo 25 del RIS vigente, o en su defecto.*
  - b) *La Unidad de Recursos Humanos REFORMULE la jornada ordinaria de trabajo establecida en el artículo 25 del Reglamento Interno de Servidores Civiles de la UNDAR, a fin de considerar el mínimo permitido (7 horas con 45 minutos), así como el tiempo de refrigerio, en el marco de lo opinado por la Autoridad Nacional del Servicio Civil mediante el Informe Técnico N° 746-2019-SERVIR/GPGSC, de fecha 27 de mayo de 2019; en virtud de los argumentos expuestos en la parte de Apreciación Jurídica del Informe Legal."*

**Informe N° 177-2023-UNDAR/DGA-URH**

**2.3** Ante lo opinado, con el Informe N° 177-2023-UNDAR/DGA-URH, de fecha 1 de agosto del 2023, el Jefe de la Unidad de Recursos Humanos señala lo siguiente:

*"(...)*

*De acuerdo a lo señalado debo precisar que, el RIS no menciona 15 minutos de refrigerio, tampoco menciona sobre el horario de 07 horas con 45 minutos, el RIS menciona: **artículo 25° Jornada y horario de trabajo.***

- a) *La jornada de trabajo para los servidores de carrera del Decreto Legislativo N° 276 y del Decreto Legislativo N° 1057, es de 08 horas, se determinará dentro de los límites establecidos por las disposiciones legales vigentes, dentro del criterio de razonabilidad y respetando la jornada de trabajo máxima establecida, según la necesidad de la Entidad. Será establecido por el Rector y/o Comisión Organizadora a propuesta de la Unidad de Recursos Humanos, las cuales serán aprobadas mediante acto resolutivo.*
- b) *El refrigerio será establecido por la Unidad de Recursos Humanos teniendo en cuenta normal funcionamiento de todo órgano y unidades orgánicas.*

*Como indica en el artículo en mención, se entiende que el refrigerio será establecido y controlado por esta unidad, si se trata de trabajo en horario corrido de 08:00 horas las 16:00 horas, el personal se tiene que alternar para su refrigerio de tal manera que no se detenga la atención de los diferentes órganos de la UNDAR y esto no puede estar establecido en un instrumento de gestión.*

*Por lo tanto, no ameritaría la reformulación de la jornada ordinaria de trabajo establecido de 08 horas diarias en los 5 días a la semana, a través de su despacho solicito se remita a la oficina de asesoría jurídica para que reevalúe lo solicitado conforme a lo ya establecido en el artículo 25 del RIS aprobado."*

**Modificación de la jornada laboral y del horario de trabajo**

**2.4** La Constitución Política en su artículo 25° señala que la jornada de trabajo es de 8 horas diarias o 48 horas semanales, como máximo. Al respecto, la conjunción

**UNIVERSIDAD NACIONAL DANIEL ALOMÍA ROBLES**

CREADA POR LEY N° 30597

"Año de la unidad, la paz y el desarrollo"

**RESOLUCIÓN DE COMISIÓN ORGANIZADORA  
N° 190-2023-CO-UNДАР**

disyuntiva "o", para referirse a los límites máximos de la jornada de trabajo (8 horas diarias o 48 horas semanales), permite al empleador fijar una jornada mayor a las 8 horas diarias, pero sin exceder el límite de 48 horas semanales. Por tanto, teniendo en cuenta la previsión de la jornada laboral máxima semanal, no es posible establecer (por costumbre, acuerdo o unilateralmente) una jornada laboral semanal por encima de dicho límite legal, pero si una jornada inferior.

En primer lugar, la *modificación de la jornada laboral* en la administración pública, se ha establecido de alguna forma en los diferentes regímenes. Por ejemplo, en el régimen de la carrera administrativa la modificación de la jornada de trabajo se encuentra regulada en el Manual Normativo de Personal N° 001-92-DNP.

- 2.6** En el régimen laboral especial del CAS se faculta la implementación de la jornada reducida en algunos casos, que implica una modificación de la jornada. Asimismo, en el caso del régimen laboral de la actividad privada, los empleadores se encuentran facultados a reducir o ampliar la jornada ordinaria de trabajo, sin exceder los límites legales.
- 2.7** Por otro lado, respecto del *horario de trabajo en el Sector Público* -que comprende desde el ingreso hasta la salida del servidor, incluyendo el tiempo de refrigerio-, si bien no existe una disposición que con carácter general regule su determinación y su modificación, corresponde a cada entidad, a través de sus documentos de gestión interna determinar -lo cual puede suceder, también, a raíz de una negociación colectiva- el horario de ingreso, refrigerio y el horario de salida, en función de sus necesidades y con sujeción al límite constitucional; los mismos que deben ser debidamente comunicados a los servidores para su cumplimiento.
- 2.8** En efecto, tanto la determinación como la modificación del horario de trabajo en el Sector Público deberán respetar la jornada laboral máxima establecida por la Constitución Política de 1993 y por el Decreto Legislativo N° 1023, además de efectuarse en cumplimiento del horario de atención al usuario, tal como lo prevé el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado con Decreto Supremo N° 004-2019-JUS.

**Jornada máxima en el régimen laboral especial del CAS**

- 2.9** El artículo 6° del Decreto Legislativo N° 1057, establece que el Contrato Administrativo de Servicios otorga al trabajador entre otros derechos, el de "b) *Jornada máxima de ocho (8) horas diarias o cuarenta y ocho (48) horas semanales. Cuando labore en una entidad en la que existe una jornada de trabajo reducida establecida para los trabajadores sujetos a los regímenes laborales generales, le será aplicable tal jornada especial.*"
- 2.10** Conforme se puede advertir de la premisa transcrita, el número de horas semanales de prestación de servicios no podrá exceder de un máximo de cuarenta y ocho (48) horas por semana, para los trabajadores del régimen laboral especial del CAS.

**UNIVERSIDAD NACIONAL DANIEL ALOMÍA ROBLES**

CREADA POR LEY N° 30597

"Año de la unidad, la paz y el desarrollo"

**RESOLUCIÓN DE COMISIÓN ORGANIZADORA**

**N° 190-2023-CO-UNДАР**

**Refrigerio**

**2.11** Revisado la normativa del régimen laboral especial del CAS, observamos que no existe ninguna norma que expresamente señale si el refrigerio forma parte de la jornada, como si ocurre en los regímenes laborales público y privado.

**2.12** Así, específicamente en el *régimen laboral público*, según el Decreto Legislativo N° 800, las entidades de la Administración Pública establecerán un horario de atención al público no menor de siete horas diarias; que será corrido en una sola jornada de trabajo al día de siete horas cuarenticinco minutos (7:45 horas) de duración en el curso de los meses de enero a diciembre, que regirá de lunes a viernes. Además de la indicada jornada de trabajo, se considerará el tiempo necesario para el refrigerio en el respectivo centro de trabajo. En ese sentido, la jornada semanal en el Sector Público será de 37 horas con 25 minutos, exceptuando sábados y domingos; y en cuanto al refrigerio, a los servidores públicos se le concede un tiempo prudencial para que puedan restaurar el desgaste físico-mental productivo de la jornada, lapso de tiempo que se encontrará fuera de la jornada.

**2.13** Por su parte, en el caso del *régimen laboral privado*, nuestra legislación ha establecido que el horario de refrigerio no forma parte de la jornada, salvo que por convenio colectivo se disponga lo contrario; y en el caso del horario corrido su duración no podrá ser inferior a 45 minutos, según el artículo 7° del Decreto Legislativo N° 854, modificado por el artículo 1° de la Ley N° 27671.

**2.14** Como se puede apreciar, el tratamiento que tiene el refrigerio en ambos regímenes es similar: está excluido de la jornada de trabajo. Ello obedece a una razón lógica, pues no se trata de un lapso de tiempo efectivo de trabajo sino de un periodo de descanso en el cual el trabajador puede realizar incluso labores ajenas a la relación laboral, como en efecto sucede en la mayoría de los casos.

**2.15** Sin embargo, la normativa antes señalada no puede ser aplicada directamente al régimen laboral especial del CAS, puesto que el artículo 3° del Decreto Legislativo N° 1057 establece que este régimen no se encuentra sujeto a la Ley de Bases de la Carrera Administrativa, al régimen laboral de la actividad privada ni a otras normas que regulan carreras administrativas especiales; por lo cual, estaríamos ante una laguna del derecho para la cual debemos aplicar los métodos de integración, específicamente la analogía.

**2.16** En ese sentido, como se observa en regímenes distintos al régimen laboral especial del CAS, ante el mismo supuesto de hecho se ha establecido la exclusión de la jornada de la hora de refrigerio, porque no existe labor efectiva en ese lapso de tiempo. Este razonamiento también debe ser aplicado para el tratamiento del refrigerio dentro del régimen laboral especial del CAS, vale decir, **en el caso de las personas con contrato administrativo de servicios, el refrigerio deberá estar excluido fuera de la contabilización de la jornada de la prestación de servicios, por no existir una prestación efectiva del servicio.**

**UNIVERSIDAD NACIONAL DANIEL ALOMÍA ROBLES**

CREADA POR LEY N° 30597

*"Año de la unidad, la paz y el desarrollo"*

**RESOLUCIÓN DE COMISIÓN ORGANIZADORA  
N° 190-2023-CO-UNDAR**

**Reglamento Interno de Servidores Civiles de la UNDAR**

- 
- 2.17** Mediante Resolución de Comisión Organizadora N° 122-2023-CO-UNDAR, de fecha 10 de julio del 2023, se aprobó el Reglamento Interno de Servidores Civiles de la UNDAR, versión 02, que en su artículo 2° establece como objetivos entre otros, el de "b) *Establecer las normas esenciales para las relaciones laborales entre la UNDAR y sus servidores civiles. (...).*"

**Jornada en trabajo en la UNDAR**

- 2.18** En el Capítulo V del Reglamento Interno de Servidores Civiles de la UNDAR respecto a la jornada y horario de trabajo se señala lo siguiente:

**CAPITULO V**

**JORNADA Y HORARIO DE TRABAJO**

*La jornada de trabajo consiste en las horas efectivas que deberán laborar los servidores en forma diaria o semanal. El horario de servicio consiste en las horas fijadas para el ingreso y salida de los servidores de acuerdo a la jornada laboral diaria*

*Artículo 25. Jornada y horario de trabajo*

- a) *La jornada de trabajo para los servidores de carrera del Decreto Legislativo N° 276 y del Decreto Legislativo N° 1057, es de 08 horas, se determinará dentro de los límites establecidos por las disposiciones legales vigentes, dentro del criterio de razonabilidad y respetando la jornada de trabajo máxima establecida, según la necesidad de la Entidad. Será establecido por el Rector y/o Comisión Organizadora a propuesta de la Unidad de Recursos Humanos, las cuales serán aprobadas mediante acto resolutivo (subrayado agregado)*
- 2.19** Según el texto transcrito en la UNDAR laboran únicamente trabajadores del Decreto Legislativo N° 276 y del Decreto Legislativo N° 1057, para quienes la jornada de trabajo es de 8 horas diarias de labor efectiva.
- 2.20** Revisado el expediente administrativo se aprecia que por Informe N° 102-2023-UNDAR/DGA-URH, de fecha 9 de mayo de 2023, el Jefe de la Unidad de Recursos Humanos informa lo siguiente:  
*"(...) con la finalidad de mejorar el trabajo por objetivos, mejorar la comunicación, utilizar de manera óptima la capacidad de las instalaciones y facilitar una jornada laboral más eficiente en los servidores administrativos, esta unidad realizó una encuesta al personal administrativo, sobre el cambio de horario (...).*  
*El número total de servidores administrativos CAS son de 47, no se considera al personal de servicio nombrado y contratado DL 276, tres (3) porque sus horarios son excepcionales adecuados por la unidad de servicios generales; de acuerdo a la encuesta realizada al personal administrativo en su mayoría están de acuerdo con modificar el horario de trabajo de lunes a viernes de 8:00 horas a 16:00 horas (horario corrido)" (subrayado agregado)*
- 2.21** Respecto a la modificación del horario de trabajo, propuesto en virtud a la encuesta realizada a los trabajadores de la UNDAR, la Oficina de Asesoría Jurídica no se opone al mismo por encontrarse el horario de trabajo propuesto (Lunes a Viernes de 08:00 horas hasta las 16:00 horas), de acuerdo a lo establecido en el artículo 25° de la

**UNIVERSIDAD NACIONAL DANIEL ALOMÍA ROBLES**

CREADA POR LEY N° 30597

"Año de la unidad, la paz y el desarrollo"

**RESOLUCIÓN DE COMISIÓN ORGANIZADORA  
N° 190-2023-CO-UNDAR**



Constitución Política del Perú y a la Décima Disposición Complementaria Final del Decreto Legislativo N° 1023; en tal sentido, recomienda que en mérito a lo dispuesto en el inciso a) del artículo 25° del Reglamento Interno de Servidores Civiles de la UNDAR, la Comisión Organizadora en Sesión de Comisión Organizadora evalúe y apruebe establecer el horario de trabajo propuesto de 8 horas diarias (Lunes a Viernes de 08:00 horas hasta las 16:00 horas), alcanzado por la Unidad de Recursos Humanos en mérito a una encuesta efectuada a los trabajadores de la UNDAR, el mismo que debe ser comunicado por la Unidad de Recursos Humanos a los trabajadores de la UNDAR para su cumplimiento.

**Refrigerio en la UNDAR**

**2.22** Sobre el refrigerio en la UNDAR el Reglamento Interno de Servidores Civiles de la UNDAR menciona lo siguiente:

b) El refrigerio será establecido por la Unidad de Recursos Humanos teniendo en cuenta el normal funcionamiento de todo órgano y unidades orgánicas" (subrayado agregado)

**2.23** Según se puede advertir del texto transcrito, la Unidad de Recursos Humanos es la encargada de establecer el refrigerio.

**2.24** Revisado la normativa vigente del régimen laboral especial del CAS, se observa que no existe ninguna norma que expresamente señale si el refrigerio forma parte de la jornada, como si ocurre en los regímenes laborales público y privado.

**2.25** En ese sentido, como se observa en regímenes distintos al régimen laboral especial del CAS, ante el mismo supuesto de hecho se ha establecido la exclusión de la jornada de la hora de refrigerio, porque no existe labor efectiva en ese lapso de tiempo. Este razonamiento a consideración de la Oficina de Asesoría Jurídica también debe ser aplicado para el tratamiento del refrigerio dentro del régimen laboral especial del CAS en la UNDAR, vale decir, en el caso de los trabajadores con contrato administrativo de servicios, el refrigerio deberá estar excluido fuera de la contabilización de la jornada de la prestación de servicios, por no existir una prestación efectiva del servicio.

**2.26** Por lo expuesto, y en virtud a lo dispuesto en el inciso b) del artículo 25° del Reglamento Interno de Servidores Civiles de la UNDAR, corresponde a la Unidad de Recursos Humanos establecer el refrigerio, el cual deberá ser comunicado a los trabajadores de la UNDAR.



**III. OPINIÓN**

**3.1** Que, de conformidad a lo establecido en el inciso a) del artículo 25° del Reglamento Interno de Servidores Civiles de la UNDAR, en la UNDAR laboran únicamente trabajadores del Decreto Legislativo N° 276 y del Decreto Legislativo N° 1057, para quienes la jornada de trabajo es de 8 horas diarias de labor efectiva.

**3.2** Que, en mérito a lo dispuesto en el inciso a) del artículo 25° del Reglamento Interno de Servidores Civiles de la UNDAR, la Comisión Organizadora en Sesión de Comisión Organizadora evalúe y apruebe establecer el horario de trabajo propuesto de 8 horas diarias (Lunes a Viernes de 08:00 horas hasta las 16:00 horas), alcanzado por la

**UNIVERSIDAD NACIONAL DANIEL ALOMÍA ROBLES**

CREADA POR LEY N° 30597

*"Año de la unidad, la paz y el desarrollo"*

**RESOLUCIÓN DE COMISIÓN ORGANIZADORA  
N° 190-2023-CO-UNDAR**

Unidad de Recursos Humanos en mérito a una encuesta efectuada a los trabajadores de la UNDAR, el mismo que debe ser comunicado por la Unidad de Recursos Humanos a los trabajadores de la UNDAR para su cumplimiento; en mérito a los argumentos expuestos en la parte de Apreciación Jurídica del presente Informe.



3.3. Que, en virtud a lo dispuesto en el inciso b) del artículo 25° del Reglamento Interno de Servidores Civiles de la UNDAR, y a los argumentos expuestos en el presente Informe, la Unidad de Recursos Humanos establezca el refrigerio, el mismo que debe ser comunicado a los trabajadores de la UNDAR para su cumplimiento."

Que, mediante el Memorando N° 793-2023-UNDAR/CO-P, de fecha 7 de setiembre de 2023, el Presidente de la Comisión Organizadora, dispone agendar en sesión de Comisión Organizadora la revisión y aprobación de la propuesta de Modificación del Horario de Trabajo;

Que, dado cuenta en la Sesión Ordinaria de Comisión Organizadora N° 029-2023-CO-UNDAR, de fecha 8 de setiembre de 2023, la propuesta de modificación del Horario de Trabajo; al respecto, los miembros de la Comisión Organizadora, luego de la deliberación, atendiendo a la propuesta realizada por la Unidad de Recursos Humanos en mérito a una encuesta efectuada los trabajadores de la UNDAR y a los fundamentos jurídicos expuestos en el Informe Legal, acordaron por unanimidad:

- **ESTABLECER el HORARIO DE TRABAJO de los servidores civiles de la UNDAR sujetos al régimen laboral del CAS, A PARTIR DEL 1 DE OCTUBRE DE 2023**, de 8 horas diarias, de lunes a viernes de 08:00 horas a 16:00 horas (horario corrido), en atención a la propuesta realizada por la Unidad de Recursos Humanos a través del Informe N° 102-2023-UNDAR/DGA-URH, de fecha 9 de mayo de 2023, reiterado con el Informe N° 154-2023-UNDAR/DGA-URH, de fecha 13 de julio de 2023.
- **DISPONER** que la Unidad de Recursos Humanos adopte las acciones complementarias respecto al horario establecido.
- **DISPONER** que la Unidad de Recursos Humanos establezca el refrigerio de acuerdo a la normativa de la materia.

Que, de conformidad con la Ley Universitaria N° 30220, Resolución Viceministerial N° 080-2023-MINEDU, Resolución Viceministerial N° 244-2021-MINEDU y demás normas conexas;

**SE RESUELVE:**

**ARTÍCULO 1. ESTABLECER el HORARIO DE TRABAJO de los servidores civiles de la UNDAR sujetos al régimen laboral del CAS, A PARTIR DEL 1 DE OCTUBRE DE 2023**, de 8 horas diarias, de lunes a viernes de 08:00 horas a 16:00 horas (horario corrido), en atención a la propuesta realizada por la Unidad de Recursos Humanos a través del Informe N° 102-2023-UNDAR/DGA-URH, de fecha 9 de mayo de 2023, reiterado con el Informe N° 154-2023-UNDAR/DGA-URH, de fecha 13 de julio de 2023; por lo expuesto en los considerandos precedentes.

**UNIVERSIDAD NACIONAL DANIEL ALOMÍA ROBLES**

CREADA POR LEY N° 30597

*"Año de la unidad, la paz y el desarrollo"*

**RESOLUCIÓN DE COMISIÓN ORGANIZADORA  
N° 190-2023-CO-UNДАР**

**ARTÍCULO 2. DISPONER** que la Unidad de Recursos Humanos adopte las acciones complementarias respecto al horario establecido, por lo expuesto en los considerandos precedentes.

**ARTÍCULO 3. DISPONER** que la Unidad de Recursos Humanos establezca el refrigerio de acuerdo a la normativa de la materia; por lo expuesto en los considerandos precedentes.

**ARTÍCULO 4. NOTIFICAR** la presente Resolución a los miembros de la Comisión Organizadora, a la Unidad de Recursos Humanos y a los demás órganos y unidades competentes de la Universidad Nacional Daniel Alomía Robles, para su conocimiento y fines.

**REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.**



**Dr. Benjamín Velazco Reyes**  
Presidente de la Comisión Organizadora  
UNДАР



**Abg. Yersely Karín Figueroa Quiñonez**  
Secretaría General  
UNДАР